



GRUPOTERRA

Biblioteca Jurídica

Ficha de Jurisprudencia N.º BJ-DPP-2026-01

Improcedencia de sanciones por omisión de la Declaración de Protección de Pensiones (DPP) cuando no existe hecho imponible

Tribunal	Tribunal Superior de lo Contencioso Tributario de la Región Guayana
N.º de sentencia	PJ0662026000050
Fecha	17 de junio de 2026
Expediente	FF01-U-2024-000028
Partes	DICASA, C.A. (recurrente) vs. SENIAT (Administración Tributaria)
Materia	Contribución Especial para la Protección de las Pensiones (DPP/CEPP)
Resultado	Con lugar el recurso — se anula totalmente la multa impuesta por el SENIAT
Firmeza	No consta firme; el SENIAT puede apelar ante la Sala Político-Administrativa del TSJ

1. Resumen ejecutivo

El Tribunal Superior de lo Contencioso Tributario de la Región Guayana anuló la multa impuesta por el SENIAT a la sociedad mercantil DICASA, C.A. por la supuesta omisión de presentar la Declaración de Protección de Pensiones (DPP) correspondiente a mayo de 2024. La empresa, cuya única actividad económica es el arrendamiento de un inmueble, no cuenta con trabajadores bajo relación de dependencia. El tribunal concluyó que, al no pagarse sueldos, salarios ni bonificaciones, no llegó a materializarse el hecho imponible de la Contribución Especial para la Protección de las Pensiones, por lo que la obligación de declarar nunca nació.

Como elemento adicional, una inspección judicial practicada sobre el portal fiscal Seniat comprobó que el sistema impide técnicamente presentar una declaración informativa "en cero" (sin empleados), lo que reforzó la conclusión de que exigir dicha declaración resultaba de imposible cumplimiento.

2. Antecedentes del caso

El 25 de junio de 2024 el SENIAT notificó a DICASA, C.A. una Resolución de Imposición de Sanción por Omisión de Presentación de la Declaración de DPP del período mayo 2024, con una multa equivalente en su momento a mil

veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor. La empresa ejerció un Recurso Contencioso Tributario de Nulidad, junto con una solicitud de Amparo Cautelar para la suspensión de los efectos del acto administrativo.

El SENIAT sostuvo, entre otros argumentos, que la falta de empleados no exime a una empresa activa de sus obligaciones formales, que los deberes de declaración son de estricta observancia y que no hubo violación al debido proceso ni falso supuesto de hecho.

DICASA, por su parte, fundamentó su defensa en tres alegatos: (1) falso supuesto de hecho, por no haberse demostrado el origen legal de la sanción; (2) inexistencia del hecho imponible, al no existir trabajadores ni pago de conceptos salariales; y (3) vicio en la motivación y abuso de poder, por la actuación automatizada de la Administración Tributaria.

Como prueba central, se practicó una inspección judicial al portal Seniat el 12 de febrero de 2026: un experto designado por el tribunal, utilizando las credenciales de la empresa, intentó colocar "0" en la casilla de cantidad de empleados de la Forma 19 (Declaración de Protección de Pensiones), obteniendo el mensaje de error "La Cantidad de empleados debe ser mayor a Cero".

3. Fundamentos del fallo

- Inexistencia del hecho imponible: la materialización de la DPP exige actividad económica y pago simultáneo de sueldos, salarios o bonificaciones a trabajadores. Sin nómina, la obligación tributaria no llega a nacer.
- Imposibilidad material de cumplimiento: el propio sistema del SENIAT impide procesar declaraciones informativas "en cero", por lo que resulta de imposible cumplimiento exigir una obligación que el sistema no permite satisfacer.
- Falso supuesto de hecho de la Administración: la sanción se generó mediante un mecanismo automatizado, sin que un funcionario verificara la causa real de la omisión, lo que vició de nulidad absoluta el acto administrativo.

En consecuencia, el tribunal declaró con lugar el recurso, anuló la multa y ordenó al SENIAT eliminar la planilla de liquidación correspondiente del sistema.

4. Relevancia para los condominios administrados por GrupoTerra

Este antecedente se suma al dictamen contratado directamente por GrupoTerra con Grant Thornton Venezuela, el cual concluye que los condominios carecen de personalidad jurídica propia y que, por esa razón, no deberían tributar la Contribución Especial para la Protección de las Pensiones. Mientras el dictamen de Grant Thornton aborda la falta de personalidad jurídica del condominio como sujeto pasivo, la sentencia PJ0662026000050 aporta un argumento complementario y de menor alcance subjetivo: la inexistencia del hecho imponible por ausencia de nómina, verificada judicialmente frente al propio SENIAT.

Para la defensa de un condominio específico ante una eventual sanción por omisión de DPP, ambos instrumentos son complementarios: el dictamen de Grant Thornton sustenta la falta de sujeción tributaria del condominio como tal, y esta sentencia aporta jurisprudencia reciente sobre la inexistencia del hecho imponible y la imposibilidad técnica del portal fiscal cuando no hay nómina.

5. Vigencia y alcance

- La sentencia data del 17 de junio de 2026 y fue dictada por un tribunal de primera instancia en materia contencioso-tributaria (Región Guayana).

- No consta que se encuentre definitivamente firme: el SENIAT conserva la posibilidad de apelar ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia.
- Sus efectos jurídicos directos (anulación de la multa) benefician únicamente a DICASA, C.A.; para cualquier otro contribuyente —incluidos los condominios administrados por GrupoTerra— constituye un antecedente y argumento de defensa, no una exención automática ni de aplicación general.
- El fallo no ordenó al SENIAT corregir la falla técnica del portal Seniat, por lo que la imposibilidad de declarar "en cero" permanecía vigente al momento de redactarse este análisis.

6. Fuente

Texto íntegro de la sentencia: bolivar.tsj.gob.ve — PJ0662026000050

Documento preparado para uso interno de GrupoTerra (Terraeste Inmobiliaria C.A. / TerraVargas Inmobiliaria C.A.) — Biblioteca Jurídica.

